



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR – COMISIONES TÉCNICAS DE PERIQUITOS, AGAPORNIS Y PSITÁCIDOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, SEDE Y RELACIONES CON EL CJ-FOCVA

Artículo 1. Denominación

Las instituciones objeto de este Reglamento se denominan “Comisión Técnica de Periquitos”, “Comisión Técnica de Agapornis” y “Comisión Técnica de Psitácidos” del Colegio de Jueces de la FOCVA, constituidas al amparo del Artículo 6.a. del Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Jueces de la FOCVA.

Artículo 2. Fines

Los fines de estas Instituciones serán los mismos que se incluyen en el Artículo 2 del Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Jueces de la FOCVA.

Artículo 3. Sede

La sede social de cada Comisión Técnica objeto de este reglamento, será el domicilio que fije su presidente.

Artículo 4. Relaciones con el Colegio de Jueces de la FOCVA

- a) La Comisión Técnica de Periquitos, Comisión Técnica de Agapornis y Comisión Técnica de Psitácidos dada su calidad de únicas Instituciones Técnicas del CJ-FOCVA en materia de Periquitos, Agapornis y otros Psitácidos, posee y tienen reconocidas por éste una total autonomía técnica, administrativa y económica dentro del cauce de los presupuestos aprobados para cada ejercicio, excepto en cualquier decisión no reglamentaria que pueda afectar a la economía del CJ-FOCVA. Para estos supuestos precisará de la aceptación y acuerdo de la Asamblea General del CJ-FOCVA.
- b) Podrán editar textos técnicos, culturales o científicos, así como presentar, por conducto reglamentario del CJ-FOCVA, ponencias, comunicaciones o mociones ante cualquier organismo nacional o internacional.

TÍTULO II

MIEMBROS, ASPIRANTES Y SU FORMACIÓN Y EXÁMEN

Artículo 5. Miembros

- a) Son miembros de la Comisión Técnica de Periquitos todos los jueces y aspirantes reconocidos y acreditados para dicha especialidad por el CJ-FOCVA.
- b) Son miembros de la Comisión Técnica de Agapornis todos los jueces y aspirantes reconocidos y acreditados para dicha especialidad por el CJ-FOCVA.
- c) Son miembros de la Comisión Técnica de Psitácidos todos los jueces y aspirantes reconocidos y acreditados para dicha especialidad por el CJ-FOCVA.



Artículo 6. Los aspirantes

- a) Se consideran aspirantes aquellos que estén debidamente acreditados como tales por el CJ-FOCVA.
- b) Serán informados de todas las normas técnicas por el Presidente de cada Comisión Técnica y podrán asistir a todas las reuniones y asambleas únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Formación de los aspirantes

- a) La formación, instrucción y capacitación técnica y práctica de los aspirantes de cada especialidad correrá a cargo de la Comisión Técnica respectiva, de acuerdo a sus textos oficiales.
- b) El aspirante a Juez de las especialidades de Periquitos, Agapornis y Psitácidos antes de poder someterse a examen deberá haber asistido a cinco enjuiciamientos de concursos diferentes y haber obtenido por escrito el correspondiente certificado de asistencia de tres jueces nacionales o internacionales distintos.
- c) En un mismo enjuiciamiento se podrá obtener un certificado de asistencia por cada especialidad, siempre y cuando haya habido un mínimo de diez ejemplares enjuiciados en el concurso.
- d) Otros aspectos técnicos de la formación de aspirantes se recogen en el Artículo 10. del Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Jueces de la FOCVA.

Artículo 8. Los exámenes

Recurrir al Artículo 11. del Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Jueces de la FOCVA.

TÍTULO III

DEBERES PARTICULARES, CONCURSOS, EXCEPCIONES Y SUS RECURSOS

Artículo 9. Deberes particulares

- a) Un juez no calificará ni enjuiciará en ningún caso especialidades para las que no se halle debidamente acreditado. Si hubiese en un concurso menos de diez ejemplares de pájaros silvestres, híbridos, exóticos, periquitos, agapornis o psitácidos, solo indicará, si lo cree oportuno, los tres mejores a su gusto personal.
- b) Realizará el enjuiciamiento durante una jornada de trabajo máximo de seis horas de actuación que se iniciará puntualmente a las nueve horas. Durante este periodo tendrá derecho a un descanso de treinta minutos, que señalará el Presidente del Jurado. Excepcionalmente la hora de inicio puede adelantarse o retrasarse a petición del concurso, pero en ningún caso la jornada de trabajo puede exceder de seis horas.
- c) Las condiciones de luminosidad deben ser adecuadas, con luz suficiente para poder valorar adecuadamente todos los rasgos físicos de los ejemplares a enjuiciar. Si no se puede disponer de luz natural en condiciones óptimas se utilizará luz artificial de apoyo.
- d) Las condiciones de temperatura deben ser adecuadas posibles.
- e) La ubicación de la mesa de enjuiciamiento debe resultar cómoda para el Juez, con espacio suficiente para poder disponer un mínimo de 5 jaulas de concurso estándar o 4 jaulas de concurso grandes. Aquellas jaulas que por dimensiones no puedan ser



desplazadas a la mesa de enjuiciamiento estarán ubicadas en una zona cómoda y accesible para el Juez.

- f) Se enjuiciarán todas las aves por conceptos de planilla. Se podrán ir apartando todos aquellos ejemplares que destaquen para puntuarlos al final, con vista a posibles campeones.

Artículo 10. Los concursos

- a) El enjuiciamiento de los concursos ornitológicos podrá realizarse mediante planillas (manual o dispositivo electrónico) o por comparación. Esta última modalidad únicamente se podrá realizar en concursos monográficos.
- b) En un enjuiciamiento podrán enjuiciarse un máximo de 100 ejemplares por Juez en la jornada laboral.
- c) En un enjuiciamiento por comparación podrán enjuiciarse un máximo de 200 ejemplares por Juez.
- d) La jaula ideal para el Periquito Inglés a utilizar en los concursos y sobre todo en el nacional es el modelo de jaula "TT" de la WBO. Con unas medidas de 16,5 cm de profundidad, 35,5 cm de anchura y 30,5cm de altura. Es una jaula cerrada con un techo inclinado que sirve como línea de referencia a la hora de medir la largura de los periquitos de postura y con 21 barras verticales frontales. Son negras en el exterior y blancas en el interior y pueden ser construidas en diferentes materiales mientras sigan las dimensiones estipuladas (ver plano).

TÍTULO IV

PENALIZACIONES, DESCALIFICACIONES, DESCLASIFICACIONES, NO ENJUICIABLES Y OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 11. Penalizaciones

Las faltas se pueden considerar leves o graves según sea el grado de la falta, pudiendo penalizar en cada apartado del 10% al 30%.

Artículo 11.1. Penalizaciones generales

- a) Se penalizará tanto el exceso como la falta de talla en ejemplares de cualquier especie, según el estándar de cada una de ellas.
- b) La coloración de patas y uñas que no corresponda con lo descrito en el estándar de cada variedad será penalizable.
- c) Se penalizará con un punto cada remera primaria que falte a cualquier ejemplar, hasta un máximo de dos plumas.
- d) Penalizar la presencia de cañones (estar en muda).
- e) Se penalizará cualquier resto de melanina en los ejemplares lipocromo de cualquier especie (Inos, DEC, Perlados DF, etc).
- f) Se penalizarán los reflejos de color verde o azul en los ejemplares lipocromo de cualquier especie (Inos, DEC, Perlados DF, etc).



Artículo 11.2. Penalizaciones en la especialidad de Periquitos

- a) En Periquito Australiano se penalizará una frente demasiado ancha, la cabeza con curvatura hacia delante, ojos cubiertos por las plumas y una nuca demasiado poblada.
- b) En Periquito Australiano se penalizará tanto un pecho prominente (sobresalido de la línea del abdomen, ejemplar demasiado gordo) como un esternón pronunciado (ejemplar demasiado flaco).
- c) Penalizar a los ejemplares con presencia de flecky (más común en Periquito Inglés): - Flecky suave: 1 punto menos - Flecky medio: 3 puntos menos
- d) Penalizar 1 punto por cada spot que falte.
- e) Spots distribuidos a distancias irregulares, demasiado grandes o con tamaño irregular será motivo de penalización.
- f) En Periquito Inglés se penalizará con 1 punto al que esté mal afeitado en la máscara y con 3 puntos a los que no se haya ni intentado afeitar. Entenderemos por afeitado de un periquito el arreglo de la máscara quitando las plumas de los spots sobrantes, para que solo queden tres spots a cada lado de la máscara.
- g) En los ejemplares Perlados SF será penalizables los spots completamente melánicos o la ausencia de éstos.
- h) Penalizar la infiltración del color del cuerpo en las marcas, comúnmente conocido como opalinización.
- i) En los ejemplares Opalinos, penalizar la presencia de psitacina en las marcas de la parte posterior de la cabeza.
- j) En los ejemplares Perlados SF se penalizará la infiltración de color en la parte posterior de la cabeza, hombros y marcas de las alas, si además son opalinos solo se penalizará la infiltración del color del cuerpo en la parte posterior de la cabeza.
- k) Manchas gulares con coloración errónea.
- l) En Periquito Australiano, se penalizará una máscara larga.
- m) Se penalizará el derrame del color de la máscara en el cuerpo de los Cara Amarilla Tipo I SF a excepción de lo descrito en el estándar de color
- n) Se penalizará el derrame excesivo de color de la máscara en el Doble Factor de los Cara Amarilla Tipo II y Cara Dorada. El color de la máscara en estas variedades debe quedar limitado a la zona adyacente al borde inferior de la máscara.
- o) Se penalizará si hay rastros de melanina en el dorso de los ejemplares Opalinos. La zona V debe de estar libre de cualquier marca, es la zona donde las ondulaciones de la parte posterior de la cabeza deben cesar, dejando un claro efecto V entre la parte superior de las alas.
- p) Penalizar la ausencia de marcas en algunas zonas de las alas de los ejemplares Opalinos.



q) En los ejemplares Perlado SF se penalizará la ausencia de marcas o marcas muy débiles. También se penalizará a los ejemplares de esta mutación que tengan plumas completamente melánicas.

r) La falta de simetría de las marcas, porcentaje y distribución del color de los Píos será penalizable.

s) La falta de marcas en las alas de los ejemplares Texas Clearbody será penalizable.

t) Se penalizará la presencia de malformaciones del plumaje.

u) Penalizar con 2 puntos la ausencia de una pluma timonera.

v) Penalizar con 3 puntos si las plumas timoneras se presentan retorcidas o en espiral.

w) Penalizar severamente las alas caídas y/o cruzadas. Se considera falta muy grave.

x) En Periquito Australiano, penalizar una posición demasiado erecta.

y) En ejemplares crestados, incluidos hajoromos, se penalizará la doble moña.

z) En los ejemplares hajoromos se penalizará la falta de plumas en las rosetas y la falta de simetría de éstas.

Artículo 11.3. Penalizaciones en la especialidad de Agapornis

a) Los ejemplares de especies de “ojo de serpiente” que no posean, serán penalizados.

b) Se penalizará al ejemplar por falta de pluma encima del pico.

c) No se penalizará la eumelanina en la zona de los oídos en el A. Fischer Opalino, pero si se sumarán puntos extra a aquellos que no posean restos de eumelanina.

d) Se penalizará el exceso de psitacina en la nuca del A. Fischer.

Artículo 11.4. Penalizaciones en la especialidad de Psitácidos

a) En ejemplares de *Nymphicus Hollandicus* se penalizará la ausencia de plumaje en la parte posterior de la cabeza, detrás de la cresta.

Artículo 12. Descalificaciones

Se descalificarán aquellos ejemplares en los que haya una falta imputable al criador.

a) Descalificar cualquier ejemplar con ausencia de anilla.

b) Descalificar cualquier ejemplar con anilla antirreglamentaria, abierta, deformada, falseada, demasiado grande o llevar más de una anilla.

c) Descalificar cualquier ejemplar manipulado fraudulentamente en color o plumaje.

d) En Agapornis y Psitácidos, descalificar aquellos ejemplares que presenten algún signo de hibridación, por mínimo que sea.

Artículo 13. Desclasificaciones

Se desclasificarán aquellos ejemplares que estén inscritos en un grupo erróneo.



Artículo 14. No enjuiciables

Artículo 14.1. Situaciones no enjuiciables generales

- a) Será “no enjuiciable” cualquier ejemplar que posea más de dos remeras primarias rotas o estropeadas en una misma ala. O más de tres remeras en total.
- b) Será “no enjuiciable” cualquier ejemplar que posea quistes o malformaciones en el plumaje.
- c) Será “no enjuiciable” cualquier ejemplar que presente signos de plumas excesivamente largas o fuera de proporciones.
- d) Será “no enjuiciable” cualquier ejemplar que presente cualquier tipo de deformación en el pico.
- e) Ejemplares con patas mutiladas, deformadas, arqueadas y/o cadera dislocada será “no enjuiciable”.
- f) Será “no enjuiciable” el ejemplar al que le falte más de media uña o que tenga las uñas excesivamente largas.
- g) Se tendrán muy en cuenta el color de las uñas de los ejemplares. Si alguna uña sufre una variación total de la coloración será motivo de “no enjuiciable”. Por ejemplo, si un ejemplar debe tener las uñas negras y tiene una uña blanca.
- h) Un ejemplar con plumaje sucio será “no enjuiciable”.
- i) Será “no enjuiciable” cualquier ejemplar con presencia de heridas o cualquier síntoma de enfermedad.
- j) Será motivo de “no enjuiciable” la falta de adaptación a la jaula de concurso.
- k) Se “no enjuiciable” el ejemplar que posea más de 2 dedos hacia delante.

Artículo 14.2. Situaciones no enjuiciables en la especialidad de Periquitos

- a) Serán “no enjuiciables” los ejemplares con presencia de flecky fuerte.
- b) Será “no enjuiciable” un ejemplar con la ausencia de las dos timoneras.
- c) Se considerarán “no enjuiciables” los ejemplares con combinaciones de mutaciones que no tienen estándar propio como combinación, los que tengan dos mutaciones que modifiquen la eumelanina o dos mutaciones que afecte al color del cuerpo.
- d) Serán “no enjuiciables” los ejemplares Pío dominante que no presenten manchas pías en el cuerpo, aunque en la espalda cumpla con las características que debe tener esta mutación. Tampoco se enjuiciarán los que tengan el color del cuerpo completamente blanco o amarillo.
- e) Será motivo de no enjuiciamiento aquellos ejemplares que por ser demasiado jóvenes carezcan de iris completamente formado (blanco), en las variedades que deben tenerlo según el estándar.

Artículo 14.3. Situaciones no enjuiciables en la especialidad de Psitácidos

- a) Será “no enjuiciable” un ejemplar con la ausencia de las dos timoneras.



- b) Se considerarán “no enjuiciables” los ejemplares que tengan dos mutaciones que modifiquen la eumelanina o dos mutaciones que afecte al color del cuerpo.

Artículo 15. Otras consideraciones

- a) De forma generalizada, se aplicará en todos los apartados de la planilla una penalización del 10% sobre la puntuación asignada. Sobre esta puntuación se procederá a la valoración del ejemplar más positiva o negativamente.
- b) La forma de medir la talla (o tamaño) será de la parte superior de la cabeza a la punta de la cola.
- c) En Periquitos, el arreglo de la máscara para quitar los spots sobrantes está permitido, bien sea arrancando o cortando la pluma. Cualquier otro tipo de manipulación no está permitida.
- d) En los Agapornis Arlequines hay que tener en cuenta a la hora de enjuiciar los porcentajes de arlequinado permitido: - Arlequín dominante: 40% - 60% - Arlequín recesivo: 10% - 90%
- e) Un equipo debe estar formado por 4 ejemplares de la misma mutación. En especies sin dimorfismo sexual y en Periquito Australiano no importa el sexo; en Agapornis y Psitácidos con dimorfismo sexual deben ser todos del mismo sexo; en Periquito Inglés pueden ser todos del mismo sexo o dos y dos. En todos los casos, es indiferente el año de los ejemplares.
- f) Una pareja debe estar formada por 2 ejemplares de la misma mutación y en especies con dimorfismos sexual deben ser de sexos diferentes.
- g) En equipos o parejas, si uno de los componentes es descalificado los demás ejemplares serán puntuados de forma individual, pero sin sumar los puntos como equipo/pareja.
- h) Cuando se produzca un empate en la puntuación de equipos/parejas, se desempatará en función del que tenga mayor armonía. En caso de producirse un nuevo empate se desempatará de la siguiente forma: por planilla de mayor a menor, en los conceptos del A, de seguir el empate, se seguirá con el B, luego el C y el D. En el supuesto de seguir el empate se desempatará por selección o apreciación del Juez

VALOR VINCULATIVO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 16. Valor vinculativo

- a) El presente Reglamento debidamente aprobado por la Asamblea General de la Comisión Técnica de Periquitos, Comisión Técnica de Agapornis y Comisión Técnica de Psitácidos, son la norma jurídica de obligada observancia por todos los miembros de las respectivas Comisiones Técnicas, con valor y efectos de pacto social, que rige y regula todas sus actividades y relaciones dentro del marco de esta Institución.
- b) Por pertenecer estas Comisiones Técnicas al Colegio de Jueces de la FOCVA, reconocen y se comprometen a cumplir con los Estatutos y Reglamentos de dicho Colegio. Como lógica consecuencia el Colegio de Jueces de la FOCVA presentará a sus Comisiones Técnicas todo el apoyo legal que precise.
- c) El Presidente de cada Comisión Técnica es el portavoz oficial de la misma.